

En efecto, para nadie es un secreto que las llamadas acciones constitucionales, en especial la de tutela, pero también —aunque en menor grado— las de grupo, popular y de cumplimiento, venían desplazando no sólo a la llamada “vía administrativa”, sino también a los tradicionales medios de control judiciales (contencioso objetivo, contencioso subjetivo, controversias contractuales y reparación directa), circunstancia que alteró de manera drástica las relaciones del ciudadano con la administración y con la justicia concebida especialmente para adelantar el control de aquella.

Por ello, en lugar emprender una incierta y quizás muy compleja armonización simultánea de todo este entramado normativo (Decreto 2591 de 1991, Ley 393 de 1997 y Ley 472 de 1998), se optó por una solución más pragmática —y que ya comienza a mostrar algunos efectos positivos— al encauzar la protección de los derechos en sede de la administración y los medios de control ordinarios (las antes denominadas “acciones contencioso administrativas”) con el marco constitucional, para reconducir mejor esa tendencia a recurrir la mayoría de las veces a las “acciones constitucionales”.

Ahora, en relación con la acción de tutela, cuyo análisis demanda una reflexión separada, bastaría afirmar que se pretendió optimizar su uso para lo que está llamada a operar, en orden a lograr una

verdadera adecuación de todo el Código a la efectiva defensa y garantía de los derechos de las personas por parte de la administración y, en subsidio de esta, por la jurisdicción administrativa. Es decir, que los asociados dispongan de instrumentos jurídicos eficaces para reclamar la protección de sus derechos, antes de acudir al dispositivo constitucional excepcional. Si ese propósito se lograra, la reforma ya tendría garantizado un lugar en la historia legislativa nacional.

Por lo anterior, salieron fortalecidos los denominados poderes del juez, en particular en lo relativo a las medidas cautelares⁵, que justamente se instauraron con base en la experiencia de la Ley 472 de 1998 y que buscaron superar esa situación paradójica con arreglo a la cual un mismo juez tenía amplísimos poderes cuando obraba como “juez constitucional” pero, en contraste, se encontraba bastante limitado cuando lo hacía como “juez de la administración” tradicional.

Este documento, entonces, se limitará a esbozar esos pequeños grandes ajustes que se hicieron a las tres otras acciones constitucionales. Con esta perspectiva se ha dividido en dos apartados: (i) una aproximación a los cambios que ha experimentado la acción popular como mecanismo para la protección

CETINA, William, “Fundamentos y objetivos de la reforma del Libro I del nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, CORREA PALACIO, Ruth Stella “Fundamentos de la reforma del Libro II del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en Consejo de Estado, *Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011* (Coordinador General Consejero de Estado William Zambrano Cetina), Bogotá, Imprenta Nacional, 2011, pp. 31 y ss. y ZAMBRANO CETINA, William, “La protección de derechos en sede administrativa y la eficacia de los principios constitucionales de la función administrativa” en Consejo de Estado, *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código: Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011* (Coordinadores Consejeros de Estado Martha Teresa Briceño de Valencia y William Zambrano Cetina), Bogotá, Nomos Impresores, 2012, p. 13 y ss.

5 Cfr. CORREA PALACIO, Ruth, “Medidas cautelares ante la jurisdicción administrativa en Colombia”, en Comisión de Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Consejo de Estado, Conseil d’État, *Memorias Seminario Franco-Colombiano sobre la reforma a la jurisdicción contencioso administrativa*, Misión de Cooperación Técnica en Colombia del Consejo de Estado Francés, Escuela Judicial y Ambassade de France en Colombie, Bogotá, 2008, p. 143 y ss.; FAJARDO GÓMEZ, Mauricio, “Medidas cautelares”, en CONSEJO DE ESTADO, *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código: Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011* (Coordinación General de la Edición Consejeros de Estado Martha Teresa Briceño de Valencia y William Zambrano Cetina), Bogotá, Nomos Impresores, 2012, pp. 327 y ss. y GÓMEZ ARANGUREN, Gustavo, “El régimen de medidas cautelares en la Ley 1437 de 2011”, en Consejo de Estado, *Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código: Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011* (Coordinadores Consejeros de Estado Martha Teresa Briceño de Valencia y William Zambrano Cetina), Bogotá, Nomos Impresores, 2012, pp. 173 y ss.